



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

266

BUENOS AIRES, 17 NOV 2000

153

VISTO el Expediente N° 064-010374/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, consistente en la compra por parte de TERRA NETWORKS S.A. de la firma LYCOS VIRGINIA, adquiriendo el control de la misma, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA ya

386

Handwritten initials and marks



que tanto TERRA NETWORKS S.A. como LYCOS VIRGINIA tienen subsidiarias locales denominadas TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de portales horizontales de Internet y sus servicios conexos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la compra por parte de TERRA NETWORKS S.A. de la firma LYCOS VIRGINIA, adquiriendo el control de esta sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la

86

aw

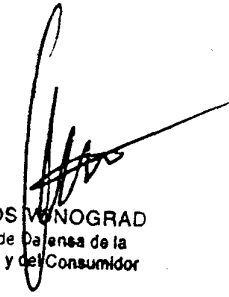


Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de
noviembre del año 2000, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **266**


Dr. CARLOS MENOGRA
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

ME
J.L.
386



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. N° 064-010374/00

DICTAMEN CONCENTRACION N° 153

BUENOS AIRES, 10 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que consiste en la compra por parte TERRA NETWORKS S.A. de la firma LYCOS VIRGINIA, adquiriendo el control de la misma.

La operación referida tramita por el Expediente N° 064-010374/00, cuya carátula es "TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. Y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. S/ NOTIFICACION ART.8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. Como fuera expresado, la operación de concentración económica que se notifica, llevada a cabo en los Estados Unidos de América y con efectos locales, consiste en la compra por parte TERRA NETWORKS S.A. de la firma LYCOS VIRGINIA.
2. Dicha operación se instrumenta mediante un canje de acciones de LYCOS VIRGINIA por acciones de TERRA NETWORKS S.A. que le otorga a esta última sociedad el control sobre la primera firma mencionada.
3. La presente notificación ha sido efectuada por las subsidiarias en Argentina de TERRA NETWORKS S.A. y LYCOS INC. denominadas TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. respectivamente.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

4. Las partes manifiestan, además, que como consecuencia de la operación mencionada TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. no adquirirá en nuestro país la propiedad de LYCOS DE ARGENTINA S.R.L., debido que la transacción que se notifica es solo a nivel de las sociedades controlantes de las filiales argentinas. Por lo tanto, TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. no pasará a ser accionista de LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. sino que la que adquirirá el control indirecto de esta última compañía será TERRA NETWORKS S.A. a través del canje de acciones antes mencionado.
 5. El día 16 de mayo de 2000, las partes firmaron un acuerdo al que denominaron "Convenio y Plan de Reorganización" que establece los términos de la operación descripta, previendo el cierre de la operación una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes por parte de los accionistas y de los organismos gubernamentales de los países donde la operación debió ser notificada.
 6. Cabe mencionar que la presente operación fue notificada ante las autoridades de Defensa de la Competencia de la República Federativa de Brasil, Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania.
 7. El día 23 de octubre de 2000, el apoderado de las sociedades notificantes informó a la CNDC que la autoridades de Defensa de la Competencia de la República Federal de Alemania resolvieron que la operación notificada no cumple con los presupuestos de prohibición establecidos en la Ley Alemana de Defensa de la Competencia. Asimismo, en los Estados Unidos de América, la operación objeto de notificación fue aprobada tácitamente en el mes de agosto de 2000. Finalmente, en la República Federativa de Brasil la operación aún se encuentra en proceso de análisis.
- **La actividad de las partes**
8. TERRA NETWORK ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Esta sociedad se dedica a la producción de contenidos para



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

internet, prestación de servicios interactivos on-line, comercio electrónico y prestación de servicios de publicidad a través e internet,.

9. TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. se encuentra directa y totalmente controlada por TERRA NETWORKS S.A., una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España, que posee un portal denominado "TERRA.COM" y que ofrece a sus visitantes, principalmente de habla hispana y portuguesa, una amplia gama de información y servicios a través de internet. A su vez, TERRA NETWORKS S.A. se encuentra controlada por TELEFONICA S.A., quien posee el 66,64% de su capital social.
10. En la República Argentina, TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. controla en forma directa a dos sociedades: DONDE LATINOAMERICA S.A. y NETGOCIOS S.A. Si bien ambas sociedades tienen como objeto social la producción de contenidos para internet, en la actualidad no realizan actividad alguna debido a que sus operaciones han sido transferidas en su totalidad a su controlante.
11. LYCOS DE ARGENTINA S.R.L., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. En cuanto a su actividad, si bien de acuerdo con sus estatutos la misma tiene por objeto prestar servicios en actividades relacionadas con internet, en especial la operación de un site específico de LYCOS para la Argentina, actualmente no desarrolla actividad alguna.
12. LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. se encuentra controlada por LYCOS INC., una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., a través de dos sociedades holding: LYCOS AMERICAS I INC. y LYCOS AMERICAS II INC. LYCOS INC. posee el portal denominado "LYCOS.COM" que brinda a sus visitantes, principalmente norteamericanos, europeos y asiáticos, una amplia gama de servicios de información y publicidad por internet.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

II. ENCUADRE JURÍDICO

13. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) en tanto se trata de una transferencia de acciones que importa el control de la empresa cuyas acciones se adquieren, y del artículo 3° en virtud de sus efectos locales.
15. La obligación de notificar está dada porque el volumen de negocios de las sociedades afectadas supera, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 27 de julio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 4 de agosto de 2000.
18. El día 15 de agosto de 2000, las presentantes respondieron satisfactoriamente al requerimiento efectuado por la CNDC, comenzando a correr, a partir de esa fecha, el plazo de 45 días establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

19. De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 25 de agosto de 2000, la CNDC solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que la operación descripta pudiera tener.
20. Las partes fueron notificadas de este acontecimiento el día 25 de agosto de 2000, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo previsto por el artículo 13 de la materia.
21. Cabe señalar que el día 6 de octubre de 2000 venció el plazo de 30 días dado oportunamente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) para expedirse, sin que dicho ente emitiera opinión dentro del plazo fijado.
22. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° inciso a) de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas aprobadas por Resolución SICyM N° 726/99, el día 6 de octubre de 2000 se reanudó el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156, previamente suspendido por el traslado del artículo 16 de la norma legal precitada al ente regulador, venciendo el mismo el día 30 de noviembre de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

23. La operación que se evalúa consiste en la compra por parte de TERRA NETWORKS S.A de la firma LYCOS VIRGINIA, implicando principalmente una concentración horizontal entre estas firmas. En efecto, ambas compañías mantienen sendas páginas o portales de Internet con funciones de similares características. No obstante, debe destacarse que la presencia de la firma adquirida en el país, es reciente y su actividad escasa.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. La relación horizontal tiene su correlato en la oferta de espacios para publicidad, esto es así debido a que ambos portales ofrecen dichos espacios, los que constituyen su principal fuente de ingresos, encontrándose esta relación potenciada debido a que otras empresas pertenecientes al grupo adquirente realizan la misma actividad.
25. Asimismo, TERRA NETWORKS S.A., como empresa controlada por el GRUPO TELEFONICA, y a través de las firmas controladas por ésta, aporta valor agregado de características locales a la firma adquirida, esto implica contenido, estructura y potencial de posicionamiento en el mercado, lo que le brinda ciertas características de verticalidad a la operación, no obstante ello, y como se expondrá más adelante, estas relaciones verticales no resultan significativas.
26. Tomando en consideración las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, debe considerarse que la operación notificada implica una concentración entre un importante grupo multimédios, TELEFONICA S.A., y un portal o página de Internet cuya actividad, a nivel local, resulta poco significativa en relación al adquirente.
27. En consecuencia, seguidamente se presentará una síntesis de las principales características de los diferentes tipos de portales que existen y, a continuación, un análisis de las implicancias de la operación que se notifica.

Los portales o sitios y la producción de contenidos dirigidos a Internet

28. Para acceder a Internet, un usuario necesita los servicios de un proveedor (en adelante, ISP), el cual realiza la instalación necesaria para que aquél pueda conectarse desde su computadora personal a través de la línea telefónica, un cable, o algún método inalámbrico. Una vez que tiene acceso a Internet, el usuario puede ingresar a distintos portales o sitios, los cuales ofrecen distintos tipos de servicios que abarcan desde las noticias diarias hasta la venta de productos.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

29. A modo ilustrativo, se puede establecer una analogía general entre el uso de Internet y el servicio de televisión por cable. En ambos casos, el usuario necesita de un operador de cable o proveedor de Internet que le provea la conexión, para luego poder optar entre distintos canales o portales que ofrecen diferentes programas o contenidos. No obstante esta analogía, ella dista de ser exacta, puesto que el usuario de cable sólo puede optar entre los canales que le ofrece su operador, mientras que el usuario de Internet puede acceder a los sitios o portales que él desee.
30. Dentro de la oferta de sitios en Internet puede hacerse una distinción entre sitios de tipo horizontal y vertical. La diferencia entre ellos es que los portales de tipo horizontal brindan una gran variedad de servicios e información, mientras que los de tipo vertical están especializados en un servicio determinado, por ejemplo, venta de electrodomésticos.
31. En relación con el comercio electrónico o e-commerce pueden identificarse dos segmentos. Por un lado, el Business-to-Consumers (B2C) que se propone competir con el comercio minorista tradicional e implica toda aquella actividad de marketing, promoción de ventas y compra de productos y/o servicios a través de internet. Por otro, el Business-to-Business (B2B) que trata de trasladar a internet las transacciones que efectúan las empresas entre sí, comprando y vendiendo materias primas, insumos intermedios y servicios de todo tipo, orientado al mejoramiento del desempeño de los negocios por medio de la conexión a internet y a permitir fuertes reducciones de costos.
32. En el caso de las empresas involucradas, se puede señalar que tanto TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. como LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. poseen un portal horizontal en Internet que provee a sus usuarios de buscadores de información y sitios, información de actualidad, deportes, cultura y espectáculos, economía y finanzas, computación e Internet, etcétera.
33. Este tipo de portales horizontales tiene una amplia difusión, y es donde el navegante generalmente inicia sus búsquedas. Existe un importante número de



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

portales de este tipo, entre los que se pueden destacar los que están orientados al público argentino. Entre estos últimos, los principales competidores de las presentantes, se destacan UOL, CLARIN DIGITAL, EL SITIO, LA NACION, CIUDAD INTERNET, YUPI, YAHOO y AOL.

34. Asimismo, entre las diversas páginas de Internet se observa que el mercado es sumamente vasto y abarca el universo de productos y servicios, del cual participan otros competidores. En consecuencia, este mercado se encuentra altamente atomizado, por lo que no existen en él compañías que ejerzan una influencia significativa.
35. En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que la amplitud de la red implica que si bien los portales pueden resultar tener similares características en cuanto a funciones y diseño, esto no implica que estén orientados a un mismo público. En este caso, LYCOS INC. tiene un portal horizontal con contenidos destinados principalmente al mercado norteamericano, asiático y europeo, en tanto que TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. tiene una orientación hacia los mercados de América Latina y la Península Ibérica.
36. La mencionada orientación se entiende en base al público al que están dirigidos. Entre las variables a tener en cuenta para establecer estas diferencias son principalmente el idioma, el tipo de publicidad, los contenidos propios y la información presentada.
37. Cabe destacar, asimismo, la existencia de un gran número de potenciales entrantes que con sólo desarrollar un portal, a bajo costo, están en condiciones de participar de un mercado local en el que hay aproximadamente 700.000 personas conectadas al servicio de internet y comenzar a comercializar sus productos constituyéndose en activos competidores.
38. Los servicios prestados por ambas firmas a través de sus portales son de tipo interactivo, y son prestados a los usuarios en forma gratuita. En efecto, el acceso a dichos servicios es libre, y no se requieren suscripción o pago alguno para acceder



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

a los contenidos y servicios prestados por la empresa a través del mismo. Adicionalmente, se debe señalar que si bien los contenidos de algunos portales se encuentran objetivamente orientados al mercado argentino (es decir, las noticias son mayoritariamente nacionales, el lenguaje utilizado está adecuado a modismos argentinos, etc.) se puede acceder al portal desde cualquier parte del mundo, dada la naturaleza de Internet. No obstante ello, se puede considerar a los portales argentinos como aquellos que compiten principalmente con los mencionados portales por captar a los "internautas". A continuación, en el Cuadro N° 1, se puede observar el número promedio de visitas diarias de los principales portales.

Cuadro N° 1: principales portales de Internet en Argentina. (Diciembre 1999)

Portal	Número promedio de visitas diarias
UOL	123.000
CLARÍN DIGITAL	90.000
EL SITIO	50.000
LA NACIÓN	33.000
TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A..	21.000

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada TELEFONICA y CEI

39. Con respecto a los portales incluidos en el cuadro precedente, se debe señalar que ellos no representan los únicos competidores de TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. en Internet, sino que la lista presentada se limita a los portales más conocidos y para los cuales existen datos. Existen otros portales que también compiten con las presentantes, como ser STARMEDIA, CIUDAD INTERNET, YUPI, AOL y YAHOO en español, para los cuales no existen cifras referidas al número de visitas promedio que reciben.
40. Un aspecto a destacar es que los portales de Internet pueden ofrecerle a los usuarios contenidos propios o reunir contenidos elaborados por terceros. En el caso de TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., la empresa ha realizado inversiones en recursos humanos que apuntan a la generación de contenidos propios y también subcontrata contenidos de terceros, mientras que LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. ha tercerizado dichos servicios.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

41. Si bien la provisión de contenidos para Internet en el país no se ve afectada en forma directa por la operación de concentración notificada, resulta útil analizarla brevemente a los efectos de describir el contexto dentro del cual se desarrolla la actividad de los portales y la generación de contenido para ellos.
42. TELEFONICA S.A., a través de sus firmas controladas, cuenta con una importante fuente de contenidos. Al controlar empresas dedicadas a la televisión, la radio y el negocio editorial, posee una diversidad de opciones y recursos para dotar a su portal de información y atracciones para los usuarios.
43. Un último aspecto a tener en cuenta es que, a medida que mejora la tecnología de provisión de Internet, se espera que aumente la calidad del contenido presentado por los portales a fin de atraer más usuarios. A modo de ejemplo, se puede señalar que la tecnología más utilizada en las instalaciones de última milla, el tramo del proveedor al usuario, esto es conexión telefónica, no permite acceder satisfactoriamente a material de video, puesto que dicha tecnología sólo puede brindar adecuadamente textos, música e imágenes estáticas. A medida que mejore la tecnología utilizada en las instalaciones de última milla (fibra óptica, inalámbrica) para la provisión de Internet, el usuario podrá acceder a material de mayor complejidad (como el video), y la calidad del contenido será un elemento crucial en la competencia por captar usuarios
44. En síntesis, la relación vertical entre las empresas involucradas, en lo que a contenido respecta, podría manifestarse tanto en el caso del contenido gráfico y radial, ya que estos pueden ser fácilmente provisto a través de Internet, mientras que lo mismo no se verifica para el contenido televisivo, aunque se encuentra en desarrollo. No obstante, este último recurso puede adaptarse a la red, ya sea volcándolo parcialmente a Internet o a través de la organización de sesiones de chats con actores y la realización de juegos y concursos interactivos con la pantalla.
45. Ahora bien, no existen indicios de que la relación vertical existente entre las empresas involucradas pueda representar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

En primer lugar, los consumidores pueden acceder libremente a los distintos portales, razón por la cual ellos no se pueden ver perjudicados porque un portal tenga la tenencia exclusiva de determinado contenido.

46. En segundo lugar, y considerando que la integración entre las empresas TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. no les otorgará poder de mercado en la generación de contenido, ella no implicará un perjuicio a la competencia entre portales, puesto los competidores tendrán alternativas al momento de adquirir contenido para ofrecer a sus usuarios. Con respecto a este último punto, se debe agregar que los principales competidores del portal involucrado se encuentran actualmente vinculados con empresas generadoras de contenido o poseen un equipo propio dedicado a ello. Tal es el caso, por ejemplo, de los portales del GRUPO CLARIN, de UOL y de TIME AOL, algunos de los principales competidores entre los portales para Argentina.

47. Por último, se debe señalar que la competencia en Internet, especialmente la que se desarrolla entre portales, se encuentra en un estado de evolución temprano en nuestro país, aunque se está desarrollando rápidamente en el marco de la expansión de Internet y de un fuerte cambio tecnológico.

48. En virtud de los elementos considerados, se puede afirmar que no existen indicios de que la integración entre TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L., en relación a la oferta de portales y de contenidos de Internet, tenga entidad como para restringir, distorsionar o limitar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Comercialización de espacios publicitarios

49. En función de la actividad y naturaleza de las empresas incluidas en la presente operación, se pueden analizar los efectos sobre la competencia que genera esta concentración desde el punto de vista de la oferta de espacios publicitarios.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

50. Al respecto, según la información suministrada por la Cámara Argentina de Anunciantes, en su publicación de noviembre de 1999, "Inversiones Publicitarias en TV, Cable, Diarios y Revistas", la inversión publicitaria total para el período de enero a noviembre de 1999 fue del orden de \$ 5.555,4 millones de pesos. Las participaciones correspondientes a los diferentes medios oferentes de espacios de publicidad se incluyen en el siguiente cuadro.

Cuadro N°2: Inversión publicitaria en los distintos medios de comunicación

	Inversión (\$ MM)	Participación (%)
TV Capital	2.194,9	39,5
Diarios Capital	1.261,4	22,7
Cable	683,0	12,3
Revistas	325,6	5,9
TV Interior	296,1	5,3
Radios AM	244,7	4,4
Diarios Interior	203,8	3,7
Vía Pública	187,1	3,4
Radios FM	154,2	2,8
Internet	4,6	0,1
Total	5.555,4	100,0

Fuente: Cámara Argentina de Anunciantes para el período 01/99 al 11/99 y estimaciones propias en base a información suministrada por las empresas involucradas.

51. Del cuadro se desprende que la participación mayoritaria en el mercado publicitario la sostiene la televisión abierta en la Capital Federal (39,5%), seguida por los diarios en Capital Federal (22,7%) y en tercer lugar la televisión por cable (12,3%). En este relevamiento, la inversión publicitaria en Internet ocupa el último lugar con una participación que no alcanza el uno por mil.

52. Desde el punto de vista de la oferta de espacios publicitarios, se observa que TELEFONICA S.A., mediante sus firmas controladas, opera principalmente ofreciendo espacios de publicidad en los segmentos de televisión en capital e



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

interior, revistas, radios, vía pública e Internet. En tanto que LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. sólo opera ofreciendo espacios en Internet.

53. En resumen, el mercado publicitario ha incorporado en los últimos años la inversión proveniente de empresas de Internet. La publicidad canalizada por empresas argentinas a través de este medio, para el año 1999, ha sido del orden de \$5,0 millones, lo que representa el 0,1% de la inversión publicitaria total. De ello el porcentaje correspondiente a LYCOS DE ARGENTINA S.R.L. resultaría muy poco significativo¹ y su guarismo sería menor aún si se lo relaciona con la inversión publicitaria total.

54. La operación implica que la oferta de espacios de publicidad ofrecidos por TELEFONICA S.A. se vean incrementados por la incorporación de la nueva firma. Al respecto debe notarse que este incremento resulta muy poco significativo en relación al tamaño del mercado, ya sea que se considere al mismo como la oferta de espacios de publicidad en Internet o en todo el conjunto posibilidades. Es por ello que esta situación no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia en relación a la concentración de la oferta de espacios publicitarios.

Consideraciones finales acerca del impacto de la operación en la competencia.

55. Como se ha mencionado, la relación horizontal entre TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A. y LYCOS DE ARGENTINA S.R.L., no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, dado que los portales presentan características de desafiabilidad y la oferta actual de sitios horizontales resulta abundante. La misma situación se refleja en la provisión de contenidos y en la oferta de espacios para publicidad.

56. Por lo expuesto puede concluirse que la operación notificada no tiene entidad como para restringir, distorsionar o limitar la competencia de modo que pueda resultar

¹ Su lanzamiento en Argentina se produjo durante el corriente año.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

perjuicio al interés económico general, por lo que no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

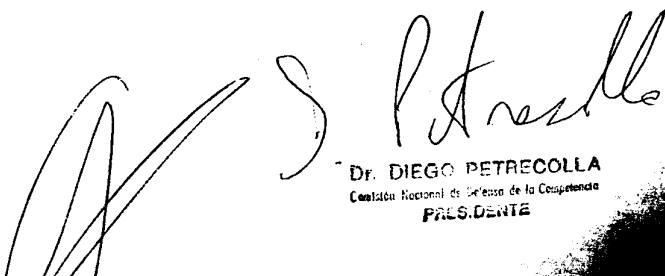
V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

57. Habiendo analizado el "Convenio y Plan de Reorganización" suscripto por las partes a efectos de la presente operación, no se han detectado en ellos restricciones a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

58. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de portales horizontales de internet y sus servicios conexos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

59. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica que consiste en la compra por parte TERRA NETWORKS S.A. de la firma LYCOS VIRGINIA, adquiriendo el control de esta sociedad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada bajo apercibimiento, en caso de corresponder de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE